



## PROCEDIMIENTO AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE ENTRADA DE BUQUES DE PASAJE EN PUERTOS ESPAÑOLES

---

El punto primero de la *Orden PCM/216/2020, de 12 de marzo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de marzo de 2020, por el que se establecen medidas excepcionales para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19, mediante la prohibición de entrada de buques de pasaje procedentes de la República italiana y de cruceros de cualquier origen con destino a puertos españoles*, establece la prohibición de la entrada en los puertos españoles a los buques de pasaje, tanto a los ferris procedentes de Italia como a los de crucero procedentes de cualquier puerto a partir de las 00:00 horas del día 13 de marzo de 2020 hasta las 23:59 horas del día 26 de marzo de 2020.

No obstante, el punto cuarto establece que el Ministerio de Sanidad podrá excepcionalmente levantar las prohibiciones a los buques, que deberán ser autorizados.

En este sentido, una vez efectuadas las consultas oportunas, el procedimiento a seguir será el siguiente:

1. La solicitud de una excepción para la entrada en el puerto de un buque de pasaje tipo crucero deberá ser vehiculada a través de la **AUTORIDAD PORTUARIA** del puerto en cuestión.
2. Dicha solicitud deberá ir acompañada del DOCUMENTO RELATIVO A LA DOTACIÓN MÍNIMA DE SEGURIDAD (*MINIMUM SAFE MANNING DOCUMENT*) expedido por la Administración competente del Estado de bandera en el marco de lo establecido en la Organización Marítima Internacional (OMI) y en el que se determina la dotación de tripulación mínima de seguridad que debe tener el buque en función de sus características.
3. Desde Sanidad Exterior se coordinará con la Autoridad Portuaria el mejor mecanismo más apropiado para facilitarle dicha solicitud.
4. El Servicio de Sanidad Exterior deberá realizar un **INFORME** en el que se valore el riesgo para la salud pública que puede suponer dicha autorización. Dicho informe deberá recoger toda la información que pudiera ser relevante a la hora de valorar el citado riesgo, entre otra y de forma no exhaustiva:
  - a. El número de personas a bordo y su ubicación en el buque,
  - b. Declaración Marítima de Sanidad
  - c. El punto de atraque del buque en puerto,
  - d. Los puertos visitados en los 14 días anteriores,
  - e. Los antecedentes de casos de COVID-19 en los últimos días,
5. Se deberá enviar a la SGSE la solicitud de atraque junto con el citado informe para su evaluación.



6. Desde la SGSE se expedirá la **RESOLUCIÓN** que corresponda en cada caso (autorización o denegación) que será remitida a la unidad de Sanidad Exterior la cual se la hará llegar al solicitante con copia a la Autoridad Portuaria.
7. En caso de autorización de entrada a puerto del buque a su llegada se deberá proceder a su control sanitario por parte del Servicio de Sanidad Exterior mediante la solicitud de la Declaración Marítima de Sanidad.
8. Si la solicitud de atraque es debida a la necesidad de repostaje o avituallamiento del buque, se podrá gestionar a nivel local. No requerirá expedir Resolución alguna. Se permitirá el atraque del buque para efectuar las operaciones mencionadas con la prohibición expresa de bajar o subir personas a bordo.

---

**Con carácter general este es el criterio que deberá ser tenido en cuenta:**

**1. BUQUES DE CRUCERO CON PASAJE A BORDO:**

- a. No se autorizará su entrada en puerto
- b. Se podrá exceptuar en el caso de desembarco de enfermo grave a bordo, que podrá ser acompañado por un familiar/acompañante.

**2. BUQUES DE CRUCERO SIN PASAJE A BORDO:**

- a. Con tripulación igual a la mínima de seguridad para la operación del buque sin pasaje: Se concederá la autorización. No se permitirá la salida del personal a tierra.
- b. Buques con una tripulación superior a la mínima de seguridad para la operación del buque sin pasaje:
  - No se concederá la autorización
  - Se permitirá entrar en puerto única y exclusivamente llevar a cabo tareas de repostaje o aprovisionamiento (si es posible en gabarra)
  - No descenderá nadie del barco
  - Se valorará la entrada de los buques de crucero que presenten un plan de repatriación de los tripulantes que excedan del mínimo de seguridad para la operación del buque, siempre y cuando sea en menos de 24 horas.

Madrid, 18 de marzo de 2020